



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del

CONTENIDO:

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que Autoriza la Creación de una Sociedad Anónima de Capital Variable, con Participación Accionaria Mayoritaria del Gobierno del Estado de Sonora, que se Denominara Centro de Innovación Gubernamental Local (CIGLO).

Decreto que Reforma el Último Párrafo del Artículo 6° del Decreto que Autoriza la Creación del Fideicomiso Público Denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora".



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 17, sección III, de fecha 28 de Febrero de 2005, se creó el Fideicomiso Público denominado Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora

Que con el fin de reforzar los programas y proyectos de este fideicomiso, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA."

ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 6º del Decreto que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 6º.- ...

Los miembros del Comité Técnico pertenecientes a la iniciativa privada duraran en su encargo hasta tres años, al término de los cuales deberá designarse a los nuevos integrantes. Es facultad del Secretario de Economía, en su calidad de Presidente, nombrar, remover o ratificar libremente y en cualquier tiempo, a los miembros del comité antes mencionados."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario de Hacienda para que en representación del Gobierno del Estado concurre ante la institución fiduciaria para hacer la modificación conducente al contrato de fideicomiso celebrado con la misma, derivada del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los nueve días del mes de marzo de dos mil diez.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LARIOS CÓRDOVA

